

DECRETO SUPREMO N° 017-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25862 – Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la Ley de Telecomunicaciones, establecen que el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, es una institución pública descentralizada del subsector Comunicaciones, que tiene autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-93-TCC, de fecha doce de noviembre de 1993, se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto público para el Año Fiscal 2001, establece que las entidades del Sector Público llevarán a acabo el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencia y responsabilidades, con el objeto de evaluación de sus competencias y responsabilidades, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad;

Que, el inciso h) del artículo 11°, del Estatuto vigente establece que corresponde al Consejo Directivo proponer las modificaciones al Estatuto;

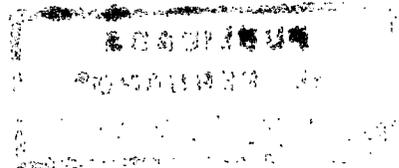
Que, mediante Oficio N° 041-2001-MTC/INICTEL-CD, el Presidente del Consejo Directivo propone la modificación del Estatuto de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27427 y en el Decreto Ley N° 25862;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, que consta de treinta y siete (37) Artículos y IV Títulos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.





Artículo 2º.- Deróguese el Decreto Supremo N° N° 033-93-TCC y sus modificatorias.

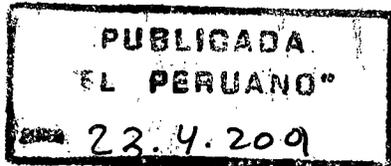
Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.




VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la
República


LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción



ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES (INICTEL)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°.- El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, denominado abreviadamente INICTEL, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, tiene autonomía administrativa, económica, científica y tecnológica.

Artículo 2°.- El INICTEL desarrolla sus actividades a nivel nacional e internacional, tiene como domicilio legal la ciudad de Lima y puede instalar filiales en cualquier lugar de la República.

Artículo 3°.- La duración del INICTEL es indefinida.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

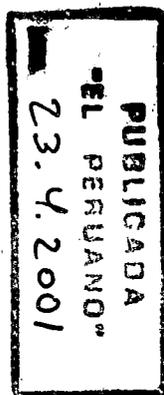
Artículo 4°.- Son objetivos del INICTEL.

- La investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con las telecomunicaciones y afines.
- La capacitación, formación profesional, especialización; así como la normalización y acreditación en el campo de las telecomunicaciones y afines.
- Realizar estudios, proyectos, asesoría y consultoría, que consideren aspectos técnicos, económicos, de gestión, y de formación, en el área de las telecomunicaciones y afines.
- Elaborar y proponer normas técnicas y realizar actividades de homologación, verificación y certificación técnica en sistemas y de equipos de telecomunicaciones, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Difundir los resultados de las actividades de investigación y brindar servicios de información, documentación, laboratorios y otros relacionados con su actividad.

Artículo 5°.- Son funciones del INICTEL, en concordancia con su Ley Orgánica, las siguientes:

- Fomentar, orientar y ejecutar investigaciones, trabajos científicos y tecnológicos relacionados con las telecomunicaciones y afines.
- Promover y desarrollar programas de formación profesional técnica, maestrías y doctorados, así como programas de capacitación y especialización de personas para el área de telecomunicaciones y afines, de modo continuo y programático, así como diseñar, implementar y certificar programas extraordinarios a solicitud de instituciones públicas o privadas.
- Prestar servicios de asesoría y consultoría en las áreas de su competencia.
- Proponer normas técnicas de funcionamiento, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicaciones y realizar por encargo de la entidad competente, actividades de homologación.
- Establecer y operar un Sistema de Información y Documentación en el campo de las telecomunicaciones.
- Representar al país ante los organismos científicos y tecnológicos internacionales en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con la investigación y capacitación en el área de las telecomunicaciones de conformidad con las políticas del Sector.

- g) Celebrar convenios y/o contratos con entidades o personas de derecho público o privado del país o del extranjero para realizar actividades de programas de formación profesional y académica, capacitación y especialización; el desarrollo de procesos de normalización y acreditación profesional; acciones de investigación y ejecución de estudios y proyectos de telecomunicaciones.
- h) Crear por iniciativa propia o en convenios y/o contratos con terceros, programas y filiales, dentro del territorio nacional.
- i) Gestionar y captar la cooperación técnica y financiera, que requiera INICTEL.
- j) Titular a Nombre de la Nación los programas de formación profesional técnica que se ofrecen a través de ESUTEL. Los programas de capacitación, especialización y demás, serán certificados institucionalmente por el INICTEL,
- k) Ejecutar cualquier otra acción no prevista en el presente artículo pero que esté destinada directa o indirectamente, al cumplimiento de sus fines y objetivos.



TITULO II DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6°.- Son recursos del INICTEL:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Público, y los que se le transfiera de acuerdo a Ley.
- b) Los Recursos Directamente Recaudados por Servicios y por conceptos afines a sus funciones
- c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o Privado, nacionales o internacionales, recibidos para el cumplimiento de sus fines.

TITULO III DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°.- La estructura Orgánica del INICTEL es la siguiente:

ORGANOS DE DIRECCION

- El Consejo Directivo.
- La Dirección General

II. ORGANOS DE CONTROL

- Oficina de Auditoria Interna.

III. ORGANOS DE ASESORÍA

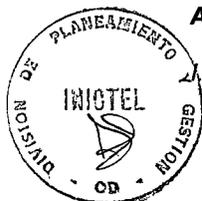
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Desarrollo.

IV. ORGANOS DE APOYO

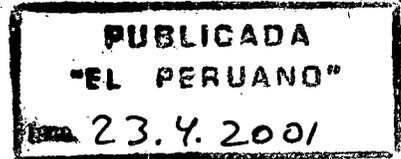
- Secretaria General.
- Oficina de Administración y Finanzas.

V. ORGANOS DE LINEA

- Dirección de Capacitación.
- Dirección de Estudios y Proyectos.
- Dirección de Investigación y Tecnología
- Escuela Superior de Telecomunicaciones – ESUTEL.



**CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**



Artículo 8°.- La organización, dirección y administración del INICTEL, es de cargo y responsabilidad del Consejo Directivo y del Director General en lo pertinente, de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto y su Ley Orgánica.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo es la más alta autoridad del INICTEL y como tal le corresponde ejercer todas las facultades generales y especiales para la realización de los fines y objetivos de la Institución y el cumplimiento de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en su Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la política del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y en concordancia con la autonomía que le confiere la Ley.

Artículo 10°.- El Consejo Directivo del INICTEL estará constituido de la siguiente forma:

- a) El Presidente.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- e) Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 11°.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Formular la política Institucional, velando por su estricto cumplimiento.
- b) Aprobar las metas, programas y presupuesto del INICTEL, así como sus modificaciones.
- c) Proponer al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción los candidatos para la designación del Director General.
- d) Evaluar el funcionamiento y los resultados de la gestión institucional.
- e) Autorizar los contratos y convenios que suscriba el INICTEL.
- f) Aprobar el Balance y la Memoria de cada ejercicio presupuestal.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad a la normatividad vigente.
- h) Nombrar, contratar, ratificar o remover al personal y proponer sus remuneraciones.
- i) Proponer las modificaciones del Estatuto.
- j) El Consejo Directivo está facultado para realizar todas las operaciones, actos y contratos que, considere necesario y/o conveniente, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las Normas Legales vigentes sobre la materia.

Artículo 12°.- El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Los otros miembros del Consejo Directivo serán nombrados por Resolución Suprema previa coordinación con las respectivas entidades representadas.

Artículo 13°.- El Consejo Directivo contará con el apoyo de una Secretaría, cuyo Jefe actuará como Secretario de Actas.

Artículo 14°.- Los Miembros del Consejo Directivo percibirán por asistencia a las sesiones las Dietas que correspondan.

Artículo 15°.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, pudiendo ser ratificados en el cargo. El cargo es indelegable. Los miembros del Consejo Directivo continuarán en sus cargos hasta que se designe a quienes los sustituirán. En caso de vacancia, éstas serán cubiertas en la misma forma que la designación.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo elegirá en sesión ordinaria a un Vicepresidente entre los representantes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. El mandato del Vicepresidente terminará cuando concluya su mandato como miembro del Consejo Directivo.



Artículo 17 °.- El Vicepresidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia o de vacancia.

Artículo 18°.- Se Declara vacante el cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Remoción.
- d) Sobrevenir impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Cumplimiento del plazo de designación conforme al Artículo 15° del presente Estatuto.
- f) Sobrevenirle alguna de las causales de impedimento que indica el Artículo 19°. Cuando resulte necesaria la declaración de vacancia, se hará mediante una Resolución Suprema.

Artículo 19°.- No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los que estuviesen inhabilitados por disposición judicial.
- b) Las personas naturales, los Directores, Gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
- c) Los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con algún miembro del Consejo Directivo.

Artículo 20°.- Los miembros del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los actos que autoricen o consientan aunque los acuerdos fueren adoptados por mayoría, a menos que expresamente salven su voto dejando constancia en Acta ratificada mediante Carta Notarial dirigida al Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o a pedido de dos (2) o más de sus miembros.

Artículo 22°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo en primera convocatoria será de cuatro (4) miembros y en segunda convocatoria de tres (3) miembros.

Artículo 23°.- Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de tres (3) de sus miembros; a excepción de los acuerdos que se refieran a propuestas de nombramientos y remoción del Director General, Aprobación del Presupuesto, Aprobación del Balance del Ejercicio Presupuestal, que requieren un mínimo de cuatro (4) votos.

Artículo 24°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

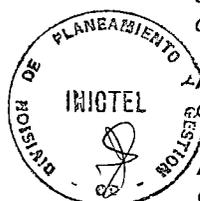
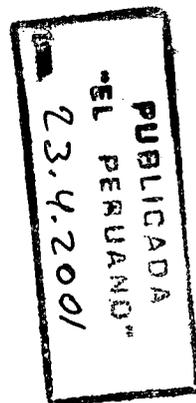
- a) Representar al INICTEL.
- b) Presidir el Consejo Directivo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los temas de Agenda.
- d) Sin perjuicio del voto que como miembro le corresponde, ejercer voto dirimente en casos de empate.
- e) Firmar las resoluciones que correspondan a los Acuerdos del Consejo Directivo.
- f) Las demás que con carácter extraordinario le confiera el Consejo Directivo.
- g) Realizar otros actos y funciones de su competencia que como Titular del Pliego le confiere la legislación vigente.

Artículo 25°.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho, aún después de haber cesado, a la asesoría legal de la Institución, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26°.- El Director General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía, ejerce la representación legal del INICTEL. Es igualmente mandatario del Consejo Directivo, de quien recibe, por delegación, la autoridad para orientar y supervisar la administración del INICTEL.

Artículo 27°.- Corresponde al Director General:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.



- c) *Velar por la capacitación y perfeccionamiento del personal.*
- d) *Proponer al Consejo Directivo los planes, programas y el Presupuesto del INICTEL para su aprobación.*
- e) *Someter los Balances periódicos de resultados de ejecución presupuestaria a consideración del Consejo Directivo.*
- f) *Proponer al Consejo Directivo la celebración de Contratos y Convenios.*
- g) *Dirigir la marcha administrativa del INICTEL.*
- h) *Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación los planes de actividades educativas, de investigación, de estudios y proyectos.*
- i) *Expedir Resoluciones administrativas de acuerdo con sus facultades.*
- j) *Aprobar los Manuales de Organización y Funciones, y de Procedimientos del INICTEL, dando cuenta al Consejo Directivo..*
- k) *Realizar las demás funciones y actividades que le asigne o le encargue el Consejo Directivo y aquellas que le faculta la legislación vigente.*

PUBLICADA
 "EL PERUANO"
 23. Y. 2001

CAPITULO III DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 28°.- *La Oficina de Auditoría Interna es la encargada de programar y ejecutar las actividades de control en el ámbito del INICTEL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones vigentes.*

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ASESORES

Artículo 29°.- *La Oficina de Asesoría Legal se encarga de los asuntos relacionados con los campos legislativo, judicial y administrativo.*

Artículo 30°.- *La Oficina de Desarrollo es la encargada de planificar, programar y evaluar las actividades de las áreas productivas, proponer políticas para determinar su crecimiento organizacional e incrementar su eficiencia y rentabilidad. Asimismo, está encargada de apoyar en la constante investigación de todas las áreas para elevar la productividad, mejorar las técnicas y perfeccionar la infraestructura del Instituto. Tiene también funciones normativas de Organización y Métodos*

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 31°.- *La Secretaria General cumple funciones de comunicación, coordinación externa, trámite documentario y archivo general, además de velar por la imagen institucional.*

Artículo 32°.- *La Oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y económicos de que dispone el Instituto. Proporciona y suministra a todas las áreas productivas información contable y financiera.*

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE LINEA

A. DE LA DIRECCION DE CAPACITACIÓN

Artículo 33°.- *La Dirección de Capacitación tiene a su cargo la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones y afines, al diagnóstico de las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que requiere el desempeño profesional eficiente en cualquier nivel de responsabilidad o gestión que defina el sector productivo. Esta Dirección también es responsable de certificar la calidad de los conocimientos adquiridos a través de la formación académica o en el desempeño laboral efectivo y estandarizar los servicios de formación tanto a nivel institucional como personal en el campo de las telecomunicaciones y afines.*



PUBLICADA
"EL PERUANO"
23.4.2001

B. DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 34°.- La Dirección de Estudios y Proyectos tiene a su cargo el desarrollo de los programas de estudios, servicios de Asesoría y Consultoría de Ingeniería de Telecomunicaciones y afines que le encargue el Instituto.

C. DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

Artículo 35°.- La Dirección de Investigación y Tecnología tiene a su cargo la planificación, formulación, promoción y desarrollo de los Programas de Investigación Científica y Tecnológica en telecomunicaciones y afines.

D. DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES (ESUTEL)

Artículo 36°.- La Escuela Superior de Telecomunicaciones es el órgano de línea que tiene a su cargo la implementación de los programas de formación profesional técnica del INICTEL en el campo de las telecomunicaciones y afines expidiendo Títulos a Nombre de la Nación a los egresados de sus programas de formación profesional técnica regulares.

**TITULO IV
DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 37°.- El personal del INICTEL está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

.....



ESTATUTO definitivo.
0301/OD||

